

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 7

1. El presidente del tribunal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
 - I. Representar al tribunal y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;
 - II. Presidir la sala colegiada y la comisión;
 - III. Convocar, a los demás miembros del tribunal, a sesiones públicas o privadas;
 - IV. Proponer a la sala colegiada, al secretario general de acuerdos, a los secretarios, actuarios y al personal administrativo y técnico, todo aquello que sea necesario para el buen desempeño y funcionamiento del tribunal;
 - V. Suscribir los nombramientos del personal del tribunal;
 - VI. Despachar la correspondencia del tribunal;
 - VII. Designar y remover libremente a los servidores públicos que sean necesarios para el despacho de los asuntos de la Presidencia del tribunal, de acuerdo a las posibilidades que permita el presupuesto;
 - VIII. Elaborar y someter a la consideración de la comisión, el anteproyecto de presupuesto de egresos del tribunal;
 - IX. Determinar el horario en que el personal deba realizar sus labores, tomando en consideración que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles;
 - X. Dictar las medidas necesarias para el servicio y disciplina en las oficinas del tribunal;
 - XI. Aplicar cuando proceda, las prevenciones, medios de apremio y las correcciones disciplinarias, según lo establecido por los artículos 34

y 35 de la ley de medios de impugnación y el capítulo VIII del título cuarto del presente reglamento;

- XII. Notificar a los organismos electorales y en su caso al Congreso del Estado, las sentencias que dicte el tribunal sobre los medios de impugnación que conozca, para su respectivo cumplimiento;
- XIII. Conferir a los magistrados, secretario general de acuerdos y demás personal del tribunal, las comisiones y representaciones que estime convenientes, para la buena marcha y funcionamiento de éste;
- XIV. Vigilar que se cumplan las determinaciones de la sala colegiada;
- XV. Turnar a los magistrados, de conformidad con este reglamento, los expedientes respectivos, a fin de que procedan a elaborar los proyectos de sentencias correspondientes;
- XVI. Requerir cualquier informe o documento que obrando en poder de los órganos del instituto, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, o de particulares, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos de ley;
- XVII. Ordenar en casos extraordinarios, siempre que se pueda resolver dentro de los plazos fijados por la ley, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba;
- XVIII. Suscribir los oficios que se acompañen a los requerimientos que los magistrados formulen a los órganos del instituto, a las autoridades federales, estatales y municipales, partidos políticos o a particulares, conforme a la fracción XIII, párrafo 1, del artículo 136 de la ley, y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables de la ley, este reglamento o aquellas que sean necesarias para el funcionamiento correcto del tribunal.

ARTÍCULO 8

1. Previo cumplimiento del artículo 156 de la ley, las ausencias del presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el magistrado de mayor antigüedad o en su caso por el de mayor edad. Si exceden de este término se estará a lo dispuesto por las fracciones II y III, del artículo 4 de este reglamento.